



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIANELA MÚNERA PLAZAS
Demandado: PHARVET S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00427-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARIANELA MÚNERA PLAZAS con cedula Nro. 24.167.232, en contra de la sociedad PHARVET S.A.S., Identificada con NIT. No. 800223046-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la sociedad demandada, doctora NUBIA ESPERANZA ORTEGON SALINAS o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias, a través de correo electrónico, del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEXTO: SOLICITAR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos que se indica se encuentran en su poder, ***“soportes de los pagos de la empresa COLANTA A PHARBET S.A.S. bitácora de visitas que se ejecutó para cumplir las entrevistas en los pedidos 2019 a 2021; estado de cuenta de los pagos realizados a la entidad bancaria Davivienda donde se puede evidenciar el incumplimiento por parte de la empresa”***. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 41 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de MARZO
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario